DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y seis, años 143º de la Independencia y 124º de la Restauración.

R. Edilio Vargas Ortega
Vicepresidente en Funciones

Fernando Guante García
Secretario Ad- Hoc.-

Luis J. González Sánchez
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y seis, año 143º de la Independencia y 124º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER.

Ley No. 49-86-8 que concede una pensión del Estado a la señora Olga Libia Tejada Vda. Lulo.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

LEY No. 49-86-8

CONSIDERANDO: Que el Dr. Víctor Lulo Guzmán, fue un distinguido Abogado que sirvió a su país desde la judicatura y otros cargos, por espacio de más de 42 años;

CONSIDERANDO: Que el Dr. Lulo Guzmán desempeñó cargos como el de Juez de Primera Instancia, Juez de Instrucción, Procurador General de la Corte de Apelación de Santiago, Procurador Fiscal de Espaillat, Juez Residente del Tribunal de Tierras de Moca, entre otros, siendo su último cargo el de Juez Presidente de la Corte de Apelación de Santiago;

CONSIDERANDO: Que en el ejercicio de sus funciones, el Dr. Lulo Guzmán fue objeto de los más altos elogios, por su responsabilidad, probada capacidad e inquebrantable honestidad;

CONSIDERANDO: Que el día 2 de junio del año 1984, la muerte le sorprende, dejando a su esposa y sus cinco hijos sin ningún tipo de recursos económicos, ya que sus necesidades eran solventadas con el salario que devengaba;

CONSIDERANDO: Que las múltiples virtudes que adornaban al Dr. Lulo Guzmán, son más que suficientes para que en mérito a su labor y sacrificio, hoy su familia sea merecedora de un reconocimiento por parte del Congreso Nacional;

CONSIDERANDO: Que la señora Olga Libia Tejada Vda. Lulo, a la muerte de su esposo, no quedó con ningún bien mueble e inmuble que le permita costear los gastos de su familia.

VISTO el Art. 10 de la Ley No. 379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Artículo 1.- Se concede una pensión del Estado de RD$1,000.00 (mil pesos oro) mensuales, a la señora Olga Libia Tejada Vda. Lulo.

Artículo 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y seis, años 143º de la independencia y 123º de la Restauración.

Vicente Castillo P.
Vicepresidente en Funciones

Rafael F. Correa Rogers
Secretario

Juan B. Rodríguez A.
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de septiembre del año mil noveciento ochenta y seis, años 143º de la Independencia y 124º de la Restauración.

R. Edilio Vargas Ortega
Vicepresidente en Funciones

Gema García de Balaguer
Secretaría Ad-Hoc.

Luis J. González Sánchez
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y seis, año 143º de la Independencia y 124º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER.

Dec. No. 991-86-214 que crea e integra una Comisión Especial bajo la dependencia del Presidente de la República, encargada de la ampliación, mantenimiento y embellecimiento de los Aeropuertos Las Américas y Puerto Plata

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 991-86-214

CONSIDERANDO: Que el estado en que se encuentran el Aeropuerto Internacional de "Las Américas" y el Aeropuerto Internacional de Puerto Plata, requiere de urgentes y efectivas medidas para su adecuado acondicionamiento a fin de que cumplan los importantes propósitos a que se destinan;

CONSIDERANDO: Que tal situación amerita las atenciones especiales de personas que conozcan y dominen los distintos aspectos que conlleva el mantenimiento, ampliación, embellecimiento y modernización de áreas tan importantes para el desenvolvimiento del turismo y del movimiento internacional de pasajeros;